

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 23 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1

Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(707*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Abril de 2013

VISTO: el Decreto N° 337/012, de fecha 16 de octubre de 2012,

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo de Mercado Común No 24/12 y N° 26/12, así como la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

II) que el mismo modifica la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común, y

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto invocado es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: I) que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 337/012, de fecha 16 de octubre de 2012.

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

Anexo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
5402.33	-- De poliésteres					
5402.33.10.00	Crudos	18		0	0	10
5402.33.20.00	Teñidos	18		0	0	10
5402.33.90.00	Los demás	18		18	0	10

8431.49.23.00	Depósitos de combustible y demás recipientes	14	BK	0	0	10
8433.60.21.00	De capacidad superior a 250.000 huevos por hora	0	BK	0	0	11

Eliminación de códigos: 5402.33.00.00, 8473.50.3, 8473.50.31.00, 8473.50.32.00, 8473.50.33.00, 8473.50.34.00, 8473.50.35.00, 8473.50.39.00

2

Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(708*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Abril de 2013

VISTO: el Decreto N° 74/013, de fecha 4 de marzo de 2013,

RESULTANDO: I) que el referido Decreto introdujo modificaciones en la lista de excepciones al arancel externo común del Mercosur, así como la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

II) que el mismo modifica la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común, y

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto invocado es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: I) que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 74/013, de fecha 4 de marzo de 2013.

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

Anexo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
1301.90.90.10	Propóleo	8		8	0	10
1301.90.90.90	Los demás	8		8	0	10
2401.20.30.00	En hojas secas en					

	secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	14	0	0	10
2401.30.00.00	- Desperdicios de tabaco	14	14	0	10
4407.99.70.00	De curupay (kurupay) (Piptadenia macrocarpa)	6	6	0	16
4411.12.10.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	0	10
4411.13.10.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	0	10
4804.11.00.00	-- Crudos	12	0	0	10
5201.00.20.00	Simplemente desmotado	6	6	0	10
5402.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	18	0	0	10
5509.22.00.00	-- Retorcidos o cableados	18	0	0	10
7225.11.00.00	-- De grano orientado	14	0	0	10
7226.11.00.00	-- De grano orientado	14	0	0	10
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos				
7323.10.00.10	Tortas de lana de acero	18	0	0	10
7323.10.00.90	Los demás	18	18	0	10
8539.31.00.30	Lámparas de uso doméstico con equipo auxiliar incorporado en las mismas y casquillos incluidos E 14 y E 40 (casquillos)	18	0	0	11
8540.11.00.00	-- En colores	18	18	0	11
Eliminación de códigos: 7323.10.00.00					

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
3
Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (Cosméticos Avon S.A.C.I.) e importador (Cosméticos Avon de Uruguay S.A.).

(709)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 17 de Abril de 2013

VISTO: que la empresa Cosméticos Avon de Uruguay S.A., se

presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa Cosméticos Avon de Uruguay S.A., con fecha 24 de mayo, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugiere hacer lugar a lo solicitado por Cosméticos Avon de Uruguay S.A. (desde el 24 de mayo de 2012), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Productor/ exportador	Importador
3923.21.10.00: ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	Cosméticos Avon S.A.C.I.	Cosméticos Avon de Uruguay S.A. RUT: 213565990017
3924.10.00.00: VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina.		
3305.10.00.00: PREPARACIONES CAPILARES. Champúes.		

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos